

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 13 DE SEPTIEMBRE.

Último cambio anterior.	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHAS	0/0	0/0	FECHA	0/0			0/0
	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.						
11-2-911	85,25		12-9-913	448,00	Banco de España.....	500	
22-8-912	85,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	12-9-913	291,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500	
2-8-912	84,85	> E, de 25.000 > >	6-6-913	133,50	Banco Hipotecario de España.	500	45
15-10-912	83,70	> D, de 12.500 > >	18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250	
28-1-912	80,80	> C, de 5.000 > >	30-8-912	118,00	Banco Hispano-Americano....	500	45
14-11-912	85,20	> B, de 2.500 > >	11-9-913	117,25	Banco Español de Crédito....	250	
18-10-912	85,00	> A, de 500 > >	6-9-913	255,00	Unión Española de Explosivos.	100	
18-10-912	85,00	> H, de 200 > >	12-9-913	42,50	Socied. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500	42,75
2-8-912	84,85	> G, de 100 > >	12-9-913	18,00	> > > Ordinarias.	500	
	En diferentes series.....		2-9-913	340,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
	4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)		30-10-912	78,00	La Papelera Española.....	500	
12-9-913	79,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	27-8-913	78,00	Unión Alcohólica Española...	500	
12-9-913	79,70	> E, de 25.000 > >	31-7-910	99,50	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100	
12-9-913	80,15	> D, de 12.500 > >	29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberí.....	500	
12-9-913	81,75	> C, de 5.000 > >	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500	
12-9-913	82,50	> B, de 2.500 > >	11-9-913	487,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475	
12-9-913	83,00	> A, de 500 > >	30-8-913	503,50	Idem Norte de España.....	475	504 pts. no.
12-9-913	84,50	> H, de 200 > >	12-9-913	426,25	B.º Español del Río de la Plata.	427,50	
6-9-913	84,50	> G, de 100 > >					
	En diferentes series.....						
	A plazo.						
9-9-913	79,90	Fin corriente.....					
	4 POR 100 AMORTIZABLE						
30-8-913	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	11-9-913	98,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	1
12-9-913	92,00	> D, de 12.500 > >	29-6-913	79,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4
12-9-913	93,00	> C, de 5.000 > >	11-10-910	91,00	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5
12-9-913	95,00	> B, de 2.500 > >	10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5
12-9-913	92,50	> A, de 500 > >	21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5
12-9-913	93,00	En diferentes series.....	28-8-913	106,50	F. C. M. Z. A. Valladolid a Alcalá Serie A.	500	5
	5 POR 100 AMORTIZABLE		10-8-908	106,00	Idem id., Id. id..... > B.	500	4 ½
	A. contado.		18-6-913	93,00	Idem id., Id. id..... > C.	500	
					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.		
12-9-913	98,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	12-8-912	77,00	> > > 1. ^a serie.	475	
12-9-913	98,95	> E, de 25.000 > >	12-8-912	75,50	> > > 2. ^a serie.	475	
12-9-913	99,00	> D, de 12.000 > >	12-8-913	78,25	> > > 3. ^a serie.	475	
12-9-913	99,10	> C, de 5.000 > >	12-8-913	78,0	> > > 4. ^a serie.	475	
12-9-913	99,15	> B, de 2.500 > >	8-9-913	71,50	> > > 5. ^a serie.	500	
12-9-913	99,40	> A, de 500 > >			Prestamiento de Madrid.		
12-9-913	99,20	En diferentes series.....	19-8-912	74,00	Obligaciones.....	100	4
			11-9-913	84,00	Idem por resultados.....	500	4
			5-9-913	94,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5
			9-9-913	94,00	Cédulas para Id. de Id. en el ensanche.....	510	4 ½
					Diputación provincial de Madrid.		
			17-7-912	100,00	Obligaciones.....	000	00

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	565,000
Idem fin corriente.....	0,000
Idem fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	000,000
5 por 100 amortizable.....	166,000
Acciones del Banco de España.....	4,000
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1,000
Azucareras.—Preferentes.....	8,070
Idem ordinarias.....	00,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	50,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	200.000
Cambio medio.....	106,50
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	5.000
Cambio medio.....	26,902

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Llerena.

Transcurrido con éxito del 19 al 30 de Junio último y sin reclamación, el plazo del artículo 29 de la legislación de 24 de Enero de 1905; no habiéndose presentado licitación alguna para la subasta del suministro del alumbrado eléctrico municipal de esta ciudad, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz de 23 de Julio para el 30 de Agosto último, y modificada por la Junta municipal en sesión de 6 de los corrientes, de conformidad con el Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado el 31 de Mayo, elevando proporcionalmente de 225 a 300 el número de lámparas y de 4.500 a 6.000 pesetas anuales el tipo máximo de adjudicación, entendiéndose redobles en un 25 por 100 tanto el indicado número de lámparas como el precio del remate, hasta 1.^o de Enero de 1914, si antes comienza a funcionar el alumbrado, se anuncia, conforme a lo acordado, la celebración de una nueva primera subasta de dicho servicio, que tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento, á las diez horas del día 17 de Octubre próximo, bajo las siguientes condiciones copiadas del expediente que permanecerá expuesto en la Secretaría de la Corporación contratante hasta el día anterior al de la subasta:

Pliego de condiciones para la contratación mediante subasta, pública, del alumbrado eléctrico municipal de la ciudad de Llerena, aprobado por la Junta municipal de la misma el 31 de Mayo último, con las modificaciones acordadas el 6 del actual Septiembre.

1.^o Será objeto de la subasta la contratación del suministro del alumbrado eléctrico municipal de esta ciudad, desde el 24 de Octubre del corriente año al 31 de Diciembre de 1923, salvo lo previsto en las condiciones 32 y 34 del presente pliego.

2.^o Constituirá dicho alumbrado 225 lámparas incandescentes de 10 bujías hasta el 31 de Diciembre de 1913, y 300 desde 1.^o de Enero de 1914, que lucirán diariamente ceso media hora después de puesto el sol á media hora antes de su salida, en los lugares de la ciudad y sus alfares que el Ayuntamiento designe; dos lámparas interiores de 200 bujías, ó cuatro de 100, que lucirán además durante las noches del 14 y 15 de Agosto y desde cuatro principales días de la feria local más importante, en los sitios de la plaza de la Constitución que la Comisión de festojos señale, y dos lámparas de 25 bujías y 10 de 10, ó su equivalencia en otras intensidades que, provistas de interruptores ó commutadores, lucirán dando á juicio de la Alcaldía se necesiten, en las Salas Capitular y de Justicia y demás locales públicos que para su instalación se determinen.

3.^o El número de lámparas en que, según la condición 2.^o, ha de consistir el alumbrado, se aumentará por el contratista en cualquier tiempo en que durante la duración del contrato el Ayuntamiento lo acuerde, en tanto éste eleve el precio de adjudicación en la suma proporcional correspondiente dentro el día en que las lámparas aumentadas comienzan á lucir; pero si el aumento acordado no hubiera de ser proporcional, la instalación supletoria necesaria correrá á cargo del Municipio.

4.^o El contratista estará obligado a variar elemplazamiento de las lámparas, siempre que el Ayuntamiento lo juzgue conveniente; pero si el número de las trasladadas excediese de 10 en un solo año, los gastos que originen la traslación subsiguientes serán de cuenta del Municipio.

5.^o El contratista adquirirá de las mejores marcas ó instalará á su exclusiva costa, los motor, dinamo, voltímetros, amperímetros, cortacircuitos, interruptores, pararrayos, conductores, palanquillas, alambres, lámparas, reflectores, pesantes y cuantos otros seancas, útiles y accesorios á emplear inmediatamente ó de reserva exija el buen funcionamiento constante del alumbrado, manteniéndolos en p. r. e. tomo de conservación y de limpieza, reparándolos y recorviéndolos, aun cuando el deterioro ó inutilización se deban á fuerza mayor ó mano ajena, con la frecuencia necesaria, á fin de que la luz suministrada sea siempre clara, blanca, absolutamente fija y de la intensidad prescrita.

6.^o Las lámparas se suspenderán de pesantes de hierro sólidos y de esmeralda construcción, á tres y medio ó cuatro metros de altura; estarán provistas de reflectores de latón brñido ó esmaltado, con base de porcelana interiormente, y se renovarán ordinariamente al principio de cada año, sin perjuicio de reponer inmediatamente las que se rompan, funden ó pierden su intensidad, para comprobar lo cual, en caso de disconformidad con el parecer de la Alcaldía, el rematante facilitará un fotómetro.

7.^o El alumbrado se suministrará por el sistema de corriente continua, cuya tensión no podrá exceder de 150 voltios, y el contratista se atenderá á las disposiciones vigentes sobre la materia en la instalación de la central productora de electricidad y de la red de distribución, que podrá ser sérica, y deberá estar provista de cortacircuitos, interruptores, pararrayos y cuantas seguridads sean precisas, tendiendo los conductores á la altura mínima de cinco metros frente á edificios de un sólo piso y de seis frente á los de dos ó más.

8.^o Los materiales que el contratista emplee en las obras de instalación y reparaciones procederán de la industria nacional, salvo los casos en que la concurrencia extranjera esté legalmente permitida.

9.^o El rematante contará á su exclusiva costa con el personal necesario para la instalación y prestación del servicio, y realizará contratos con los obreros que haya de emplear, estipulando su duración, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

10. El contratista deberá considerarse como único y verdadero patrono o cuantos se relacionen con la instalación y prestación del servicio subastado, quedando obligado á cumplir sus deberes do tal desde la adjudicación definitiva hasta la terminación del contrato, conforme á la Ley de Accidentes del Trabajo y su Reglamento y demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten.

11. En los presupuestos municipales se consignará anualmente, durante el tiempo del contrato, cantidad suficiente para atender al pago del servicio subastado.

12. El contrato se entenderá á riesgo y ventura del rematante, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio ó rescisión.

13. El precio en que el servicio se ad-

judique definitivamente se entenderá redondo en un 25 por 100 hasta 1.^o de Enero de 1914, si antes comienza á prestar el servicio, y el pago se hará en todo caso por importes naturales vencidos, descontándose de su importe el íntegro correspondiente á las noches en que por cualquier causa格外 de Juz toca la población, sin perjuicio en su caso de las correcciones establecidas en la condición 21.

14. Si llegaren á endeudarse tres municipios, el contratista tendrá derecho a suspender el suministro de alumbrado hasta que se lo abonen, avisando por escrito al Ayuntamiento con treinta días de anticipación.

15. El Ayuntamiento no impondrá arbitrio municipal alguno al contratista por lo que el alumbrado subastado se robara.

16. El contratista podrá suministrar electricidad para el alumbrado ó otros usos al vecindario, pero sin desvendar el servicio público, que será en todo caso preferido al particular.

17. Tanto los señores Alcalde y Concejales como los Delegados del primero ó del Ayuntamiento, podrán penetrar libremente en la central productora de electricidad, para inspeccionar sus instalaciones, desde el comienzo de las obras hasta la terminación del contrato.

18. El contratista reparará inmediatamente, ó dentro del plazo que al efecto le dé la Alcaldía, quien podrá en otro caso mandarlo hacer á costa del mismo rematante, cuantos daños se originen al Municipio con motivo del transporte y montaje de máquinas y reparatos, tendido en la red, reparaciones, circuitos cortos, explosiones ó cualesquier otras causas, indemnizando siempre los perjuicios de otra índole que á la ciudad se causaren.

19. Serán de cuenta del contratista las reparaciones de daños ó indemnizaciones que por las averías de paso de corrientes eléctricas ó cualesquier otros motivos se causen á los particulares, quienes en su caso podrán exigirselas ante los Tribunales.

20. Las faltas ó irregularidades del servicio reparables en el acto se subsanarán inmediatamente, y las que no, antes de la noche próxima ó dentro del plazo que á solicitud fundada del contratista ó su encargado señale la Alcaldía, quien podrá en otro caso mandarlo hacer á costa del mismo rematante sin perjuicio de la corrección á que hubiere lugar.

21. Tanto las faltas ó irregularidades del servicio, no debidas á fuerza mayor, demostrada por el contratista, á juicio del Ayuntamiento, como la demora en su subsanación, podrán corregirse por la Alcaldía, con multas de una á 25 pesetas.

22. Serán también de cuenta del contratista las contribuciones ó impuestos con que el Estado tenga gravadas ó grave la fabricación de electricidad, la renta ó utilidad del servicio, quedando á cargo del Municipio el impuesto sobre el consumo únicamente.

23. Las licitaciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D..., mayor de edad, natural de ..., vecino de ... de estado ... y de profesión ..., provisto de certilla personal de ... clase, número ..., expedida en ... el dia ... de ... último, que exhibió oportunamente, se compromete á suministrar, con estrecha atención al pliego de condiciones inserto

en el anuncio de la subasta publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... del año actual, el alumbrado eléctrico municipal de la ciudad de Llerena, hasta 31 de Diciembre de 1923, á que dicho pliego se refiere, por el precio de ... (aquí la cantidad escrita en letra) ... pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

24. Las proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase undécima, presentándose bajo sobre cerrado á satisfacción de los presentantes, que podrán hacerlos, preciarlos, ó adoptar al efecto cuantas medidas de seguridad estimen necesarias, debiendo el licitador escribir y firmar en el anverso del sobre exterior lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del alumbrado eléctrico municipal de la ciudad de Llerena, provincia de Badajoz, anunciada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... de ... del 1913».

25. Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento contratante, de las nueve á las trece horas, desde el día siguiente al de la inscripción del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de 300 pesetas, 5 por 100 del tipo máximo de adjudicación y el timbre correspondiente al recibo cumplimiento de presentación del pliego, que no se admitirá sin tales requisitos.

26. Los pliegos de proposición no podrán retirarse una vez presentadas y admitidas; pero cada licitador podrá presentar otro u otros dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones existentes, sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

27. El suministro de alumbrado objeto de este pliego de condiciones, se adjudicará provisionalmente, conforme al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1906, al postor no incapacitado que ofrezca efectuario por menor suma, bajo el precio máximo de 6,600 pesetas anuales, previa celebración en la Sala Capitalar del Ayuntamiento en el día y hora señalados por la Alcaldía en el anuncio reglamentario de la oportuna subasta, que presidirán el Alcalde ó su Teniente ó el Concejil en quien delegue y un Regidor designado por el Ayuntamiento, dando fe del acto al Notario que la Alcaldía designe ó su sustituto, y á falta de concurrencia de uno y otro, el Secretario del Ayuntamiento.

28. Los licitadores podrán concorrir á la subasta por sí ó representados por otra persona, con poder declarado hasta á costa del licitador por el Letrajo, domiciliado en la calle de Aviles, número 23, D. César del Cañizo y Rubio, ó en suscencia del mismo, por cualquier otro, con el título abierto en esta ciudad.

29. Al adjudicársele provisionalmente el servicio, el remitente exhibirá su cédula personal, y sea ó no vecino de esta ciudad, designará domicilio legal en la misma, que sólo podrá variar participando por escrito á la Alcaldía, entendiéndose que las notificaciones, citaciones, cumplimientos y demás diligencias administrativas ó judiciales que en el mismo ó en la vecindad en su caso se practiquen, y como tal remitente provisional ó definitivo le conciernen, surtirán sus efectos aun en caso de ausencia suya ó de su apoderado, si lo tuviere.

30. Transcurridos los cinco días señalados por el artículo 19 de la Instrucción

para admitir reclamaciones, y adjudicado en su caso definitivamente el servicio por el Ayuntamiento, se requerirá al remitente para que, en el término de diez días, presente el documento que acredite la constitución de la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 del precio anual del remate, y constituida ésta, se la citará para que en el día y hora que por la Alcaldía se señale, concorra al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, que se otorgará por el Alcalde y uno de los Regidores Sindicos, en representación del Ayuntamiento.

31. El remitente quedará obligado a pegar la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, los honorarios devengados y suplementos adosados por el Notario en el acto de la subasta y en la matriz y copia de la escritura, los impuestos del timbre, de Derechos reales y utilidades y honorarios de liquidación, y en general, de cuantos gastos occasione la subasta y la formalización del contrato, abonando dentro de los cinco días siguientes á la aprobación del remate los hasta entonces cursados y los demás á medida que se produzcan.

32. El contratista comenzará las necesarias instalaciones dentro de los diez días siguientes al otorgamiento de la escritura, constituyéndolas sin interrupción con actividad bastante para comenzar la prestación del servicio subscrito el 24 de Octubre del año actual, ó de no ser esto posible, noventa y un días después del comienzo de las obras, plazos que sólo podrá prorrogar por treinta días más por el Ayuntamiento, mediante causa que el mismo estimije.

33. Las reparaciones ó indemnizaciones de daños y perjuicios causados al Municipio, multas y demás responsabilidades que, conforme á este pliego, haya lugar á exigir al remitente, si él mismo no les abona oportunamente, se harán efectivas hasta dentro del plazo de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada, y en cuanto excedan de su importe, por la administrativa de ejercicio de los demás bienes del diente, quian, en su caso, deberá responder la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al de su aplicación total ó parcial á dichas responsabilidades.

34. El contrato se entenderá en su caso prorrogado hasta que, realizadas las subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, el objeto de adjudicar de nuevo el servicio, sin que haya postores, esté el Ayuntamiento en las condiciones del ejercicio quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria, abriendose al contratista la plazo prorrogacional del precio de adjudicación, correspondiente al tiempo de la prórroga.

35. El contrato se tendrá por rescindido:

a) Si el remitente no presta la fianza definitiva ó no concurren á la formalización de la escritura ó no llenase los requisitos necesarios dentro de los plazos señalados y de una prórroga de cinco días á lo sumo que la Alcaldía podrá concederle mediante causa justificada;

b) Si no terminare la prestación del servicio ó no devuelva la fianza definitiva dentro de los plazos fijados en este pliego;

c) Si exregido el contratista 40 veces en un año, conforme á la condición 21, juzgase el Ayuntamiento conveniente rescindirlo.

36. La rescisión del contrato se en-

tenderá en todo caso á perjuicio del contratista y con aplicación á los efectos ó responsabilidades que taxativamente determina el artículo 21 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

37. El contratista quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento contratante para la resolución de cualquier litigio que con motivo del contrato pueda suscitarse.

38. Si en la primera subasta no se adjudicara el servicio subscrito, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones; y si también quedase desierto el Ayuntamiento acordará celebrar otra ó otras bajo el tipo que juzgue conveniente, sin perjuicio de lo que estime necesario para que el servicio no sufra entretanto interrupción.

Llerena, 9 de Septiembre de 1913.—El Alcalde en funciones, Agustín Rodríguez. S—760

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Antonio Hinestrosa González, Registrador auxiliar de Contribuciones e impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. José Forner Olavel, por débitos de Contribución urbana, correspondiente á los años 1898 94, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912 y primeros y segundo trimestre de 1913, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Forner Olavel sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podrá realizarlos los mismos por el embargo y venta de su blanca mueble, se señala la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 23 del próximo Septiembre y hora de las diez de su mañana, en esta Oficina Ayuntamiento, siendo poseuraz admisible en la subasta las que cubran las tres terceras partes del importe de la capitalización.»

Débito por principal, recargas y costas, 2.688 pesetas 42 céntimos.

Los bienes á la cuya en junción se ha de proceder, queson los títulos, es:

Una casa para bodega y vivir, en este pueblo y parroquia de Benacheliz, que llada: por derecho, Izquierda y espalda, con los bocetos de Miguel Rodríguez; dicha finca consta de un solo piso, cuya capitalización asciende á 13.950 pesetas, sin gravamen alguno.

Las condiciones que regirán en esta subasta son las establecidas en el artículo 95 de la vigente instrucción de apropiación.

Y desconociéndose el actal comienzo de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4º del artículo 142 de la Instrucción de apropiación, se publica el presente anuncio en los diarios oficiales para que surta los efectos de la notificación.

Chulilla, 30 de Agosto de 1913.—El Registrador auxiliar, Antonio Hinestrosa.—V. B.—El Tesorero de Hacienda, Sauro.

P—3429

Recaudación de Contribuciones
de la zona de Monforte.Ayuntamiento de Monforte.—Contribución
de utilidades.—Tarifa segundo.El infrascrito, Auxiliar de la Arrenda-
taria de Contribuciones en esta provin-
cia, en la citada zona,Hizo público: Que en expedientes que
se hallan en tramitación por débitos pa-
tencientes al año de 1911, y conceptos
que se dirán, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigne en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declaran también incursos en el segundo grado de aprobación y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del des-
cubierto, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfa-

cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, avisándoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto la Oficina que ha de ser objeto de ejecución, y se excederán los portunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

NÚMERO DE ORDEN DEL RECLAMO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS X RECARGOS — POSOTAS.	NÚMERO DE ORDEN DEL RECLAMO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS X RECARGOS — POSOTAS.
2.549	Tomás Escobar Somoza.....	Carrizal.....	1.733	José Porto Gómez.....	Borregín.....		
4.090	Manuel Varela de Pinto.....	Idem.....	1.352	Rosa Valcárcel Rodríguez.....	Llám.....		
2.524	Francisco González.....	Idem.....	2.851	Ramón Núñez Lezada.....	San Antón....		
2.344	Ramón Sánchez García.....	Idem.....	2.531	José Pérez Varela.....	Idem.....		
564	Isabel Rodríguez Vázquez.....	Castillos.....	2.200	Simón Rodríguez.....	No consta.....		
1.753	La misma.....	Idem.....	2.877	El mismo.....	Idem.....		
910	Maria Josefina López.....	Idem.....	2.546	José Arcos García.....	Monforte.....		
1.212	Antonio García Noguera.....	Idem.....	1.772	Manuel Gallardo Fernández.....	Santa Julia.....		
4.131	El mismo.....	Idem.....	2.876	Manuel Díaz Valcárcel.....	Monforte.....		
2.876	Dolinda Expósito.....	Idem.....	2.853	Manuel González Barrio.....	Dosie.....		
914	Remigio Gaudí Quirós.....	Ferreira.....	1.291	Valentín Fernández Núñez.....	Marcelle.....		
565	Fidel Fernández Fernández.....	Idem.....	1.037	José Díaz Díaz.....	Neira.....		
212	Emilio Fernández Fernández.....	Idem.....	1.341	Rafael Fernández.....	Anojo.....		
203	Manuel García Fernández.....	Idem.....	2.193	Emilio Fernández Pereira.....	Anilo.....		
2.161	Antonio González Monte.....	Malo.....	193	Bernardo Andrés López.....	Idem.....		
1.780	José Sánchez García.....	Moreda.....	3.654	El mismo.....	Idem.....		
2.199	José Vázquez Otero.....	Idem.....	1.332	Rosa Vázquez Rodríguez.....	Bulte.....		
572	Oscarino Lacio Milán.....	Lombiño.....	3.669	Tomasa Rodríguez Fernández.....	Idem.....		
501	José Sarmiento Vacela.....	Idem.....	1.351	La misma.....	Idem.....		
199	El mismo.....	Idem.....	1.780	La misma.....	Idem.....		
432	Basilio Cañoto.....	Toldas.....	2.872	Manuel Vázquez Labelle.....	Rosende.....		
1.212	Adriano González.....	Tariz.....	2.021	Maria Juana Villanueva.....	Idem.....		
3.648	Antonio Eiriz.....	Escráron.....	1.339	Carmen Díaz Varela.....	Idem.....		
1.348	José Rodríguez Pumar.....	Villavestava.....	1.792	La misma.....	Idem.....		
1.323	Camilo Serrano.....	Idem.....	567	José Fernández Fernández.....	Idem.....		
4.035	Francisco López.....	Villos.....	576	José Rodríguez.....	Novar.....		
3.287	José Grande Rodríguez.....	Idem.....	1.341	Pedro Rodríguez Losada.....	Moredo.....		
4.033	Antonio López Ferrer.....	Retuertos.....	912	Manuel Domínguez Acias.....	Idem.....		
1.954	Maria Gonzalaga Rodríguez.....	Idem.....	3.643	Ricardo Forreiro Martínez.....	Idem.....		
3.653	Manuel López Blanco.....	Idem.....	2.193	Macuela Vázquez Fernández.....	Monforte.....		
1.979	Francisco Varela López.....	Sagán.....	2.852	Vicente Sánchez Pérez.....	Idem.....		
2.884	José María Carrasco.....	Rebordao.....	916	Andrés Sánchez Rabito.....	Idem.....		
1.784	Andrés Rodríguez.....	Idem.....	2.072	Francisco Somoza.....	Idem.....		
213	Nicolás Rodríguez.....	Refriz.....	4.401	Cástor Salgado.....	Idem.....		
2.193	Ricardo Rodríguez Fernández.....	Pinor.....	2.517	Manuela Vázquez López.....	Idem.....		
1.333	Francisco Osorio Velázquez.....	Idem.....	208	Felipe Valcárcel.....	Idem.....		
2.163	Franclisa Varela.....	Idem.....	210	Domingo Vázquez.....	Idem.....		
2.207	Candela Rodríguez.....	Onsade.....	285	Brutto Vilari.....	Idem.....		
4.049	El mismo.....	Idem.....	3.267	Pilar Varela.....	Idem.....		
1.761	Ramón Armesto Díaz.....	Mircuba.....	550	Maria Vázquez.....	Idem.....		
1.785	Manuel López.....	Sige.....	1.612	Durindu Vázquez Sánchez.....	Idem.....		
1.353	José Gómez.....	Lavencios.....	1.299	Carmen Rico Rancio.....	Idem.....		
3.605	José López.....	Sago.....	312	Emilio Rodríguez Vázquez.....	Idem.....		
2.522	Manuel Rodríguez Corredoira.....	Bustros.....	476	Maria Rivas.....	Idem.....		
579	Faustino Rodríguez Díaz.....	Idem.....	2.843	José Rodríguez.....	Idem.....		
1.313	Santiago Rodríguez Díaz.....	Diania adi.....	3.615	Fausto Rodríguez.....	Idem.....		
2.550	Manuel López Rodríguez.....	Braza.....	4.091	Istidro Martín Rodríguez.....	Idem.....		
4.452	Ramón Rodríguez.....	Idem.....	3.286	José Martínez Paxarín.....	Idem.....		
2.881	El mismo.....	Idem.....	2.165	José Martínez Abadía.....	Idem.....		
2.209	Idem.....	Idem.....	4.058	José Martínez Meliá.....	Idem.....		
4.074	Ramón Peijo Méndez.....	Abuino.....	2.574	José Otero Pérez.....	Idem.....		
1.202	José Fernández Fernández.....	Donda.....	1.295	Antonio Núñez.....	Idem.....		
2.203	El mismo.....	Idem.....	190	Víctor Perote María.....	Idem.....		
195	Eduardo Rodríguez Rodríguez.....	Guitard.....	2.167	Manuel Pombo.....	Idem.....		
903	Oriente Pérez Lozano.....	Idem.....	1.815	Manuel Persira.....	Idem.....		
1.325	Manuela Vázquez Rodríguez.....	Marcelle.....	189	Manuel Pedreña.....	Idem.....		
219	José González Díaz.....	Mento.....	3.611	Ramón de Prado.....	Idem.....		
4.430	Dolores Díaz.....	Idem.....	205	Valerio Fernández.....	Idem.....		
2.875	Tomás González Fernández.....	San Salvador.....	1.376	El mismo.....	Idem.....		
1.320	Maria López Díaz.....	Nocedas.....	4.070	Agapito Fernández.....	Idem.....		
1.323	Antonio Nicolás Oruero.....	Idem.....	3.642	José Fernández Pérez.....	Idem.....		
1.765	José Díaz Díaz.....	Pidiros.....	4.411	Antonio Fernández.....	Idem.....		
1.305	Maria-José Castro Vila.....	Valverde.....	3.668	Dolores Fernández.....	Idem.....		
4.426	Ana María González Rodríguez.....	Chivaga.....	7.533	Ramón López Alvarez.....	Idem.....		
3.687	Ramón López Alvarez.....	Neira.....	1.331	Manuel Fernández.....	Idem.....		
2.573	Antonio Pérez López.....	Carreiro.....	>	José González Sotelo.....	Idem.....		

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.
3.267	Ramón González.....	Monforte.....	3.295	Ignacio León Díaz.....	Monforte.....	Monforte.....	3.295
2.523	Manuel González Sotelo.....	Idem.....	2.545	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.545
2.516	Manuel González Rodríguez.....	Idem.....	2.184	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.184
4.077	Emilia Gil López.....	Idem.....	926	Idem.....	Idem.....	Idem.....	926
4.065	Manuel López.....	Idem.....	203	Idem.....	Idem.....	Idem.....	203
2.533	José López Fernández.....	Idem.....	205	Idem.....	Idem.....	Idem.....	205
2.552	José López Castro.....	Idem.....	2.625	Camillo Varela Arias.....	Idem.....	Idem.....	2.625
1.300	Angela Melijda.....	Idem.....	2.204	Genoveva Sotelo.....	Valverde.....	Valverde.....	2.204
1.794	Maria y Angelina de la Hera.....	Idem.....	2.195	Manuel Fernández Salas.....	Idem.....	Idem.....	2.195
2.548	Manuel Arias Rodríguez.....	Turiz.....	4.063	Teresa Rodríguez.....	Laem.....	Laem.....	4.063
2.570	Firontino Alvarez.....	Monforte.....	558	Manuel Martínez Rodríguez.....	Rivas Altas.....	Rivas Altas.....	558
1.746	Perfeto Díaz Varela.....	Idem.....	4.599	Pedro Ocasoña Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	4.599
2.160	Izquierdo Díaz Lorado.....	Idem.....	3.545	Jesús Luijzen.....	Idem.....	Idem.....	3.545
4.402	El mismo.....	Idem.....	2.541	Serafín López.....	Buenavista.....	Buenavista.....	2.541
2.150	Manuel Díaz y Díaz.....	Idem.....	4.418	Constantino Martínez.....	Idem.....	Idem.....	4.418
4.054	El mismo.....	Idem.....	3.641	Higinio Rodríguez Sá.....	Idem.....	Idem.....	3.641
3.657	Manuel Díaz Rodríguez.....	Idem.....	581	José González.....	Triveda.....	Triveda.....	581
1.345	Manuel Serrriento.....	Rubén.....	1.21	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1.21
925	Francisco Gómez.....	Idem.....	4.409	José Pedro Naz.....	Acedre.....	Acedre.....	4.409
573	Manuel López Díaz.....	Idem.....	2.521	José Rodríguez Baján.....	Atzn.....	Atzn.....	2.521
2.549	José González.....	Talar.....	4.425	Fiora Rodríguez García.....	Sindrán.....	Sindrán.....	4.425
1.506	José María Carballedo.....	Idem.....	4.405	Paucho Lorenzo.....	Asma.....	Asma.....	4.405
4.055	Ignacio León Díaz.....	Monforte.....	2.036	José Vaquero Oaro.....	Maceda.....	Maceda.....	2.036

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda sacar la conclusión correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 4 de Junio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez. P—4601

El infrascrito, Auxiliar de la Administración de Contribuciones en esta provincia en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que

se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1908, y cuyos plazos se dirán, se ha dictado lo siguiente:

• Procedencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declará acumulado el total débito que se consigne en la procedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declará también inciso en el segundo grado de importe y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del desembulado, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

• Notificación á los contribuyentes: Esta

providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas, advertiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fiancas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á vecindarios por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.
3.693	José Terce Fernández.....	Utilidades, tarifa 2. ^a	1.31	1.681	José González Sotelo.....	Utilidades, tarifa 2. ^a	1.82
3.368	Antonio González Pallarés.....	Idem.....	0.13	2.308	Manuel González.....	Idem.....	2.15
1.663	José Rodríguez.....	Idem.....	6.53	2.023	Ramón González.....	Idem.....	2.58
4.058	Ana María González.....	Idem.....	0.73	2.326	José López Fernández.....	Idem.....	5.17
1.663	José Díaz y Díaz.....	Idem.....	0.64	824	Carlos López.....	Idem.....	2.47
1.248	Manu la Vázquez.....	Idem.....	0.60	3.707	Emilio López.....	Idem.....	2.01
806	Orlando Pérez Losada.....	Idem.....	6.48	1.229	Ángel Ameglio.....	Idem.....	1.82
1.683	Manuel Gutiérrez.....	Idem.....	1.72	2.051	Ignacio Losada.....	Idem.....	3.45
814	Vicente Somoza.....	Idem.....	2.30	4.072	El mismo.....	Idem.....	4.02
3.726	Antonio Sánchez Rubido.....	Idem.....	4.60	2.058	Manuel Díaz y Díaz.....	Idem.....	8.02
4.071	Francisco Sánchez Fernández.....	Idem.....	7.77	3.718	El mismo.....	Idem.....	9.20
156	Manuel Vázquez Pérez.....	Idem.....	0.60	3.722	José María Sánchez.....	Idem.....	2.18
159	Felipa Vázquez López.....	Idem.....	2.11	3.719	Manuel López.....	Idem.....	0.89
2.607	Domingo Vázquez.....	Idem.....	18.80	7.739	Ramona Rodríguez.....	Idem.....	0.29
3.025	Bautito Vilas Rodríguez.....	Idem.....	2.58	5.665	Perfecta Díaz Varela.....	Idem.....	1.51
1.228	Domingo Vázquez Sánchez.....	Idem.....	4.31	4.057	Flora Vázquez García.....	Idem.....	2.58
173	Carmen Rizo.....	Idem.....	2.81	3.082	José Grande.....	Idem.....	2.20
2.314	Franquico Rodríguez.....	Idem.....	2.30	2.611	Manuel González Barreda.....	Idem.....	1.00
2.015	Luis María Rodríguez.....	Idem.....	0.20	3.907	Maria de la Concepción Rodríguez.....	Idem.....	4.60
2.606	Juan Rodríguez.....	Idem.....	5.17	152	Ignacio Ledo Díaz.....	Idem.....	9.89
2.347	Concepción y Balbina Rodríguez.....	Idem.....	7.15	153	El mismo.....	Idem.....	6.90
3.701	Evaristo Rodríguez.....	Idem.....	6.31	820	Idem.....	Idem.....	1.43
3.631	Leopoldo Melilla.....	Idem.....	1.03	2.950	Idem.....	Idem.....	4.71
2.037	José M. Martínez.....	Idem.....	1.12	3.630	Idem.....	Idem.....	4.31
3.703	El mismo.....	Idem.....	1.72	2.522	Idem.....	Idem.....	2.87
1.222	José Otero Pérez.....	Idem.....	4.02	3.711	Idem.....	Idem.....	8.62
149	Antonio Núñez Díaz.....	Idem.....	8.10	3.212	Antonio Braga Beccerra.....	Idem.....	10.02
2.039	Violante Pérez.....	Idem.....	2.89	1.257	Elena Arias.....	Idem.....	2.12
2.340	Agustín Fernández.....	Idem.....	1.82	1.257	La misma.....	Idem.....	17.25
3.315	Manuel Fernández.....	Idem.....	8.62	1.258	Idem.....	Idem.....	1.43

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Menfora, 4 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez. P—2866

El infrasorito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1909 y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

• **Providencia.**—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara nombrando el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

• Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

NÚMERO DE ORDEN DEL RECIBO.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECAUDOS — PESETAS	NÚMERO DE ORDEN DEL RECIBO.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECAUDOS — PESETAS.
556	Oscarino Conde Llameza....	Vilar.....	1,58	548	Evaristo Rodríguez Vázquez....	Monforte.....	6,39
603	Isabel Rodríguez Vázquez....	Astillón.....	0,42	>	José Rubinos y M. Castro....	Idem.....	1,50
455	Manuel Díaz Valcres...	S. Julián.....	4,21	360	Isidoro Martín Rodríguez....	Idem.....	1,13
219	B. Silvia Denoto Fernández....	Toldos.....	1,15	183	José Martínez Paxón....	Idem.....	1,15
552	Manuel Veroja....	Parto.....	0,43	562	José Martínez Albertos....	Idem.....	1,72
169	Ramón Iglesias Arca....	Castilles.....	1,88	185	José Otero Pérez....	Idem.....	4,02
916	Ramón Guedilla Rodríguez....	Ferreira.....	2,15	183	Antonio Núñez Díaz....	Idem.....	42,90
909	Baldina Cañoto Fernández....	Toldos.....	1,15	185	Victor Pereira Macía....	Idem.....	2,87
911	António González Peñal....	Tuiriz.....	6,31	223	Angel Pérez Varela....	Idem.....	0,62
105	Manuel López Blanco....	Seteventos.....	0,57	575	Vicente Fernández Rodríguez....	Idem.....	1,81
154	Dolores Losada Cadahia....	Battairos.....	1,90	159	Agapito Fernández Varela....	Idem.....	1,72
546	Ramona Fujio Méndez....	Abuina.....	3,59	147	Manuel Fernández Muriedas....	Idem.....	8,62
213	Julián López Rodríguez....	Moreda.....	0,18	612	José González Sotelo....	Idem.....	1,72
184	Manuel Arias y M. López....	1,03	128	Manuel González Rodríguez....	Idem.....	2,15
539	José de la Torre Fernández....	1,30	842	Ramón González Sánchez....	Idem.....	2,59
845	Ricardo Rodríguez Rodríguez....	Seoane.....	3,45	539	Ernesto López González....	Idem.....	2,00
995	José Rodríguez Cerer....	6,54	557	Félix García Rodríguez....	Idem.....	8,62
652	Manuel Rodríguez Buján....	Chavaga.....	0,86	571	Manuel López....	Idem.....	0,88
907	Ana María González Rodríguez....	0,61	144	José López Fernández....	Idem.....	5,17
496	Manuel Vázquez Rodríguez....	Marcela.....	0,60	828	Elias Lobo Castañeda....	Idem.....	2,30
180	François Varela....	Piñeira.....	2,24	187	Angel Amejid García....	Idem.....	1,72
604	José Díaz Díaz....	Idem.....	0,70	186	Manuel Cachón....	Idem.....	11,14
201	Maria López Díaz....	Maceda.....	4,02	596	Perfecto Díaz Varela....	Idem.....	1,52
867	Crisóstomo Pérez Losada....	Gutiérrez.....	6,48	889	Eugenio Díaz Lasa....	Idem.....	4,02
189	Eduardo Rodríguez Rodríguez....	1,00	177	El mismo....	Idem.....	3,45
600	Benigna Martínez Rodríguez....	Fielleda.....	4,60	570	Manuel Díaz Díaz....	Idem.....	9,20
820	Manuel Gaitero Rodríguez....	Mouforte.....	1,72	211	El mismo....	Idem.....	8,12
164	Juan Osorio García....	Idem.....	1,51	546	Maria López Díaz....	Tetín.....	2,14
223	José Vilas Sánchez....	Nefas.....	3,05	917	José Joaquín Rodríguez Rodríguez....	Martin.....	1,12
170	Domingo Pérez Llano....	Idem.....	1,14	189	José María Carbajal....	Idem.....	0,60
465	Manuel Rodríguez Zanud....	Idem.....	2,12	201	Monforte....	Monforte.....	9,90
123	Ricardo Díaz Varela....	Monforte.....	5,75	202	El mismo....	Idem.....	6,60
182	Bernardo Andréu López....	A. L. C.	1,31	893	Idem.....	Idem.....	1,44
884	Vicente Sánchez Pérez....	Monforte.....	2,30	203	Idem.....	Idem.....	4,70
544	Andrés Sánchez Rubines....	Idem.....	4,60	859	Idem.....	Idem.....	4,02
888	Francisco Bottoza Fernández....	Idem.....	7,38	564	Idem.....	Idem.....	8,62
204	Manuel Vázquez López....	Idem.....	0,60	866	Pedro Osoriova Rodríguez....	Rivas Altas....	10,35
246	Felipe Valcarce....	Idem.....	2,12	199	José Ramón López....	Biamorto....	0,86
455	Domingo Vázquez Vázquez....	Idem.....	13,80	171	Ramón Rodríguez Serna....	Idem.....	0,29
844	Benito Villar Rodríguez....	Idem.....	2,48	534	Ramón López....	Idem.....	1,13
686	Domingo Vázquez Sánchez....	Idem.....	4,30	895	José P. Gómez....	Idem.....	12,25
198	Carmen Rico Encina....	Idem.....	2,81	905	Flora Vázquez García....	Sindín....	2,59
184	Francisco Rodríguez Losada....	Idem.....	2,40	892	Paulino Lorenzoza....	Asma....	9,20
222	Luis María Rodríguez....	Idem.....	3,83				

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Monforte a 4 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez. P—2657

Ayuntamiento de Bóveda.

El infrasorito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1909 y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

• **Providencia.**—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara nombrando el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la certificación anterior,

• Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS y recargos. — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS y recargos. — Pesetas.
428	Ramón Alvarez Morelo....	Utilidades, tasa, 2%....	6,37	997	Ramón García Martínez....	Utilidades, tasa, 2%....	4,60
307	Manuel Barreira Suárez....	Idem....	5,17	615	Juan López Saco....	Idem....	0,40
17	Josefa Castedo Rodríguez....	Idem....	0,72	21	Manuel Gómez Sánchez....	Idem....	6,04
12	José de la Fuente López....	Idem....	2,00	22	Manuel González Rodríguez....	Idem....	
427	Encarnación Garaloces Vila....	Idem....	1,44	717	Manuel Pérez López....	Idem....	8,48
20	Maria Júz Prado....	Idem....	5,17	714	José María Fernández Rodríguez....	Idem....	6,90
717	José Núñez Porto....	Idem....	3,87		José Pardo Díaz....	Idem....	4,30
316	Carmen Rodríguez Varela....	Idem....	2,87	775		Idem....	0,45
690	Bernardo Rodríguez Domínguez....	Idem....	2,59				

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Monforte á 4 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez.

P—2663

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hago público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes al año de 1910 y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente «Providencia».—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara inciso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticinco horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS y recargos. — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS y recargos. — Pesetas.
1.635	Ramón Alvarez Morelo....	Utilidades, tasa, 2%....	6,37	831	Juan López Saco....	Utilidades, tasa, 2%....	0,40
29	Maria Bembrilla Rodríguez....	Idem....	20,83	2.020	José Rodríguez López....	Idem....	0,40
2.031	Josefa Castelo Rodríguez....	Idem....	0,72	2.433	Manuel González Rodríguez....	Idem....	8,48
2.026	José de la Fuente López....	Idem....	2,90	833	Manuel Pérez López....	Idem....	6,90
1.663	Encarnación González Vila....	Idem....	1,44	3.114	Manuel Casanova....	Idem....	0,30
2.756	Carmen Rodríguez Varela....	Idem....	2,87	830	José María Rodríguez Fernández....	Idem....	4,30
26	José Vila López....	Idem....	6,04	4.191	José Pardo Díaz....	Idem....	0,45
49	Carmen García Martínez....	Idem....	4,60				

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 4 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez.

P—2664

ferida certificación en un solo expediente individual, considerándolas todos apremiados en el segundo grado en que desde luego se encuentre.

Y para poder realizar con más prontitud el descuberto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se excederán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de las fincas que se designan.

Demostración del débito.

Por el año 1901, 77,60 pesetas.

- 1902, 77,75.
- 1903, 77,28.
- 1904, 77,35.
- 1905, 77,56.
- 1906, 77,11.
- 1907, 68,15.
- 1908, 68,62.
- 1909, 66,50.
- 1910, 66,44.
- 1911, 65,79.
- 1912, 38,42.
- 1913, 16,78.

Total, 852,36.

Recargo de apremio al 15 por 100, 127,84 pesetas, más las costas y gastos del procedimiento.

Y redriendose sólo al deudor mencionado se la notifica en cumplimiento de

lo prevenido en la citada Instrucción, advirtiéndole que puede satisfacer el principal, recargos y costas, en el término de veinticinco horas, y se remite el presente por triplicado á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por conducto de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones Sres. García y Compañía, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el apartado 4º del artículo 142 de la repetida Instrucción.

Tarancón del Campo, 27 de Agosto de 1913.—El Agente, Eusebio Risueño.

P—3424

Agencia ejecutiva de la zona de Navahermosa (Toledo).

Contribución rústica.—Varios años.

D. Eduardo Cuellar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni existe en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que luego á conocimiento del mismo que, con

fecha 29 de Agosto de 1913, he dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, redondeando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva de embargo.

Deudor que se cita,

D. Juan Serrano Civil, 40,08 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo prescrito en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos correspondientes.

Navahermosa, 29 de Agosto de 1913.—El Agente, E. Quétar. P—3404

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Hacienda de la provincia de Coruña.

D. Miguel Muñoz Fernández, en solicitud dirigida á esta Delegación, manifiesta haberle extraviado los resguardos de dos depósitos de 412,50 pesetas, metálico, en total, de su propiedad, que constituyó en la Caja sucesarial de esta provincia, con fecha 22 y 23 de Septiembre de 1911, concepto de «Necesarios con interés», y bajo los números 487 y 488 de entrada y 87 y 88 de registro, como garantía á la subasta que le fué adjudicada por el Parque administrativo de esta Plaza, para la ejecución de varios trabajos en los filtros de los Cuartos del Infante y Dolores, del Ferrol.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegando á conocimiento de la persona que los hubiera encontrado, se sirva presentarlos en el Negociado de dicha Caja sucesarial de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, á contar desde el siguiente día al en que aparece inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la citada provincia, pues de lo contrario quedarán nulos los referidos resguardos y sin nin-

gún valor ni efecto, expidiéndose, tanto, los correspondientes duplicados.

Coruña, 5 de Septiembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano. X—1866

Sociedad de aparatos industriales y domésticos.

Ejercicio 1912-1913.

	Oro.	Pesetas.
ACTIVO		
Oja y Banqueros.	900,00	6.569,68
Fianzas.....	>	1.108,33
Material.....	1.095,15	>
Deudores varios...	120.018,70	86.359,15
Mercaderías varios	164.801,72	23.378,56
Cambio.....	97.976,98	>
	385.692,65	117.410,71
PASIVO		
Capital.....	50.000,00	>
Reserva estatutaria	2.008,38	>
Acreedores varios.	328.345,12	10.811,75
Cambio.....	>	106.598,96
Pérdidas y Ganancias.....	5.339,05	>
	385.692,65	117.410,71

Madrid, 30 de Abril de 1912.—El Contador (firmado), Martín Mayo.—El Director general (firmado), E. Oostet. X—1864

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Septiembre de 1913.

Una extensa área de presiones débiles está situada sobre Inglaterra formando varías escoriendas que influyen sobre nuestra península haciendo que los vientos, sobre todo en las costas de Galicia, sean moderados ó fuertes, dominando los de las regiones del Oeste. Hay alguna merejada en las costas del NW; ha llovido copiosamente con tormentas en Levante (Torre), 71 milímetros; Tarragona, 61; Valencia, 28; Castellón, 24, y con menor intensidad en Extremadura y Andalucía.

Isla, La temperatura máxima de ayer fué de 28 grados en Orense y Alicante y la mínima de hoy 10 grados en Oviedo, Palencia y Salamanca.

Avíos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tangier.

Hay una extensa área de bajas presio-

nes que comprende Inglaterra y el mar del Norte (749 milímetros), y se forman secundarias en el Atlántico. Las altas presiones residen en las Azores. Hay marejada en las costas gallegas.

El tiempo presenta poca estabilidad en el Norte de España.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 13 de Septiembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 mts.).

Horas.	Barómetro, en m. y a°.	Ter- môme- tro 0/0	Hume- dad re- lativa %	VIENTO		Lluvia y nieve en m.m.	Estado del Día.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
0h	700,75	14,9	75	S.....	0=Calmia.....	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 21,1
4	699,35	13,6	82	SW.....	2=Muy flojo.....	>	Cubierto.	Idem mínima á la Idem..... 13,0
8	700,29	14,8	83	W.....	4=Moderado.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 52,5
12	700,01	19,5	64	WSW....	4=Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 11,7
16	699,07	17,6	59	W.....	4=Idem.....	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 428
20	699,51	15,8	61	W.....	3=Poco.....	>	Idem.	